



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2262

28/10/94

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 141.
Calificación de activos para inversiones con fondos de jubilaciones y pensiones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Sustituir el punto 3. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2229 (texto según la Comunicación "A" 2255) por el siguiente:
- "3. Señalar que las sociedades calificadoras suministrarán los informes de calificación correspondientes a los activos señalados en los puntos 1.2. y 1.3. de esta comunicación a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, con copia al Banco Central, dentro de los 5 días corridos de producidos.

En el caso de los activos señalados en el punto 1.1. (depósitos a plazo fijo y/o en cuenta corriente), tales informes serán remitidos por las entidades financieras, observando la forma y el plazo establecidos en el párrafo anterior.

Junto con la copia a remitir al Banco Central, se acompañará una nota suscripta por el presidente o representante legal de la sociedad calificadora, en la cual se deje expresa constancia de que dicha sociedad y las personas que en ella cumplen las distintas funciones señaladas en el Decreto 656/92, se ajustan a lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de ese dispositivo, en particular en lo referido a la calificación de depósitos y deudas de la entidad financiera, respecto de la cual remiten el informe.

El Banco Central analizará los informes producidos respecto de los activos señalados en el punto 1.1. a fin de verificar el cumplimiento de las pautas mínimas de análisis contenidas en el anexo a esta comunicación y se expedirá sobre el cumplimiento de tales pautas.

Mientras el Banco Central no curse la correspondiente comunicación a la entidad y a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, las entidades y las empresas calificadoras deberán abstenerse de difundir, total o parcialmente, el contenido y/o los resultados de los informes."



2. Aclarar que la no presentación en término de los informes trimestrales sobre los activos señalados en el punto 1.1., a que se refieren las disposiciones comunes aplicables a ese punto, o la verificación del incumplimiento de las pautas mínimas de análisis, respecto de los informes recibidos por el Banco Central, determinará que la entidad deba cesar de inmediato la captación de recursos.

3. Prorrogar hasta el 31.12.94 la autorización para la captación de depósitos a que se refiere el punto 4. de la Comunicación "A" 2229 (texto según Comunicación "A" 2255), en la medida que se observen las condiciones allí establecidas."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Miguel A. Kiguel
Subgerente General
Area de Economía y Finanzas